Roxana Maria Rocha Gallegos
Diputada de la República

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00787-2026-2031-CD
RU 60871-CD
06 NOVIEMBRE 2026 03:46 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA CAPACITACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN PRODUCTIVA DE LOS EMOLIENTEROS

La Diputada de la República, que suscribe **ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA CAPACITACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN PRODUCTIVA DE LOS EMOLIENTEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 6 y 8 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, a fin de establecer que el Ministerio de la Producción en su calidad de ente rector en materia de micro y pequeña empresa, sea el encargado de definir los criterios técnicos para la capacitación y promoción productiva y empresarial de dicha actividad económica, en coordinación con las entidades competentes, y de asumir la conducción del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), para facilitar el acceso de los emolienteros a los programas de desarrollo empresarial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer las capacidades productivas y empresariales de los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales, promover su formalización y desarrollo económico, y garantizar una adecuada articulación entre las entidades públicas competentes, respetando las atribuciones de los gobiernos locales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 6 y 8 de la Ley 30198
Se modifica los numerales 6.1, 8.1, 8.2 y 8.4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

> "**Artículo 6. Capacitación a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales**
>
> **6.1.** El ***Ministerio de la Producción*** es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción ***productiva y empresarial*** sobre el expendio de bebidas naturales y tradicionales, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial, como sánguches y similares, orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales, la formalización

de la actividad económica y el acceso adecuado a información de carácter gratuito y público. ***Estos criterios se establecen en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.***

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias, promueve la difusión y el reconocimiento de los derechos sociolaborales de los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales.

Los contenidos sanitarios, de inocuidad alimentaria y nutricional de la capacitación se sujetan a las normas y criterios de las autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio de Salud. Los gobiernos locales mantienen las funciones previstas en los numerales 6.2 y 6.3 del presente artículo".

(…)

"Artículo 8. Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)
8.1. El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) está a cargo del ***Ministerio de la Producción, como órgano rector en materia de micro y pequeña empresa***, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud del Registro de Emolienteros implementado dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los gobiernos regionales en la emisión de información necesaria respecto de su organización, ***formalización de su actividad económica*** y registro.

8.2. El ***Ministerio de la Producción*** coordina con los gobiernos locales la implementación y administración del Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción**, *promoviendo la incorporación de los emolienteros autorizados a los programas, herramientas y beneficios sectoriales destinados a las MYPE, de acuerdo con los requisitos y condiciones aplicables a cada uno de ellos*.** Asimismo, los gobiernos locales son los encargados de otorgar la certificación tradicional a los emolienteros que realicen dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

8.3. La inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.

8.4. El Registro de Emolienteros a que hace referencia el párrafo 8.2 se constituye un insumo base para la certificación tradicional ***y para facilitar el acceso de los emolienteros a las plataformas de desarrollo empresarial e instrumentos de promoción del Ministerio de la Producción***, **conforme a los requisitos y condiciones aplicables. La certificación tradicional** permite gozar de los beneficios de acreditación otorgados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. **La implementación y administración del Registro de Emolienteros tiene carácter obligatorio para los gobiernos locales**."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación
La implementación de lo dispuesto en la presente ley se efectúa en el marco de las competencias y con cargo a los recursos presupuestarios institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Segunda. Aprobación de criterios técnicos

El Ministerio de la Producción aprueba mediante resolución ministerial, dentro de los noventa días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los criterios técnicos previstos en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30198, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. Vigencia de la modificación del artículo 8
La modificación de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley 30198 entra en vigor al día siguiente de vencido el plazo de sesenta días calendario establecido en la disposición complementaria transitoria única.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Transferencia de acervo del Registro de Emolienteros del Perú (RNEP)
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo transfiere al Ministerio de la Producción la administración del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), incluida la información, el acervo documentario y las herramientas tecnológicas existentes, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Ambos ministerios suscriben un acta que consigna el estado de implementación del registro y los elementos transferidos, con observancia de la normativa de protección de datos personales.

Durante dicho plazo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mantiene sus responsabilidades sobre el RNEP. Se conserva la validez de las inscripciones y la continuidad de los trámites, sin exigir una nueva inscripción.

Hasta la aprobación de los criterios técnicos previstos en la segunda disposición complementaria final, se mantienen las disposiciones y acciones de capacitación vigentes compatibles con la presente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente exposición desarrolla el problema público y la evidencia que lo sustenta, los objetivos de la iniciativa, su fundamentación, los antecedentes normativos, los sectores comprendidos, el efecto sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio, incluidos los impactos económico, presupuestal y ambiental.[1]

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

La preparación y venta de bebidas naturales y tradicionales, como el emoliente, la quinua, la maca y la kiwicha, constituye una actividad económica que forma parte de la vida cotidiana de miles de familias peruanas. Además de preservar prácticas alimentarias tradicionales, representa una fuente de autoempleo y generación de ingresos, especialmente para personas que desarrollan pequeños emprendimientos comerciales en la vía pública.[2]

Reconociendo su importancia económica y social, el Estado promulgó la Ley 30198, mediante la cual se reconoció a esta actividad como generadora de autoempleo productivo[3]. Posteriormente, la Ley 32570 amplió su alcance a la venta de productos alimenticios complementarios y estableció disposiciones para fortalecer la capacitación, formalización y condiciones de salubridad de quienes la desarrollan.[4]

Sin embargo, la regulación vigente presenta un problema de asignación de competencias institucionales que merece ser corregido.

El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30198, incorporado mediante la Ley 32570, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) es el encargado de definir los criterios técnicos para la capacitación y promoción de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales, incluyendo aspectos vinculados con la formalización de su actividad económica.

Esta disposición concentra en el sector Trabajo una responsabilidad que comprende materias de desarrollo empresarial, capacitación productiva y formalización económica, pese a que estas forman parte de las competencias especializadas del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este sector tiene competencia en materia de micro y

[1] Cámara de Diputados. Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 106 y 107. Documento oficial publicado en el portal institucional del Congreso de la República.

[2] Congreso de la República (2014), Ley 30198; Congreso de la República (2026), Ley 32570, publicada el 27 de marzo de 2026. Texto oficial: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2500488-1

[3] Congreso de la República del Perú. (2014). *Ley Nº 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo*. Diario Oficial El Peruano.

[4] Congreso de la República del Perú. (2026). Ley Nº 32570, Ley que modifica la Ley 30198, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad. Diario Oficial El Peruano, 27 de marzo de 2026.

pequeña empresa y comercio interno. Asimismo, le corresponde formular políticas y dictar los lineamientos técnicos necesarios para su adecuada implementación.[5]

La situación resulta particularmente relevante porque la propia Ley 30198 reconoce a los expendedores de bebidas tradicionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo. Por tanto, las acciones orientadas a mejorar sus capacidades productivas, promover su formalización y fortalecer sus emprendimientos guardan relación directa con las competencias del sector Producción.

Esta falta de correspondencia entre la naturaleza económica de la actividad y el sector encargado de establecer los criterios técnicos puede dificultar una adecuada articulación de las intervenciones públicas, así como limitar el aprovechamiento de los instrumentos de capacitación y asistencia empresarial existentes.

No se trata de desconocer las competencias del MTPE. La promoción del empleo y la protección de los derechos sociolaborales continúan siendo responsabilidades de dicho sector. El problema radica en que la conducción técnica de la capacitación empresarial y productiva se encuentra atribuida a un ministerio distinto del que tiene la especialidad sectorial en estas materias.

La población directamente afectada está constituida por los expendedores de emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas naturales y tradicionales, incluyendo a quienes comercializan productos alimenticios complementarios conforme a la Ley 30198.

También se encuentran comprendidas sus asociaciones, organizaciones y unidades económicas, especialmente aquellas que requieren orientación para formalizarse, mejorar sus prácticas productivas y fortalecer su capacidad empresarial.

De manera indirecta, la situación afecta a los gobiernos locales, responsables de ejecutar las capacitaciones, pues necesitan contar con criterios técnicos adecuados y una coordinación clara con los sectores del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el problema público que aborda la iniciativa consiste en la inadecuada asignación de la responsabilidad de establecer los criterios técnicos para la capacitación productiva y empresarial de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales, lo que puede afectar la especialización y articulación de los servicios públicos dirigidos a este sector económico.

La intervención legislativa resulta necesaria porque la asignación de funciones figura expresamente en una ley. No bastaría un acuerdo administrativo entre ministerios para sustituir al responsable señalado en los artículos 6 y 8. La propuesta modifica esas disposiciones y establece un mecanismo de transferencia institucional, sin desplazar las potestades de autorización municipal ni la normativa sanitaria.

[5] Poder Ejecutivo del Perú. (2008). Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Diario Oficial El Peruano, arts. 3 y 5.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Importancia económica y social de la actividad emolientera

La preparación y comercialización de bebidas naturales y tradicionales constituye una actividad económica de considerable presencia en el país, especialmente como modalidad de autoempleo.

El Centro de Noticias del Congreso de la República informó, el 9 de julio de 2026, que durante la sustentación de un dictamen referido a la creación de una caja de promoción y asistencia para los trabajadores emolienteros se expusieron las siguientes cifras:

- Entre 43 000 y 50 000 puestos de expendio de emolientes a nivel nacional.
- Más de cinco millones de desayunos abastecidos diariamente mediante esta actividad, según la información presentada.
- Alrededor de 20 000 vendedores que permanecerían sin formalizar.

Estas cifras fueron difundidas por el Congreso de la República (2026), como parte de la información expuesta durante el debate parlamentario sobre la situación de los trabajadores emolienteros.[6]

Es importante precisar que corresponden a estimaciones comunicadas en sede parlamentaria y no a resultados de un censo nacional de establecimientos o trabajadores. Por tanto, se utilizan como referencia de la dimensión económica y social de la actividad, sin atribuirles el carácter de estadísticas censales oficiales.

La información permite advertir que la formalización continúa siendo uno de los desafíos que enfrenta el sector. En la misma publicación se señaló que entre las dificultades identificadas se encuentran la complejidad de los trámites municipales, la falta de criterios uniformes y la ausencia de acompañamiento técnico.

La misma publicación identificó dificultades asociadas a trámites municipales complejos, criterios no uniformes y falta de acompañamiento técnico. La propuesta no pretende resolver todos esos problemas por sí sola, pero plantea una distribución institucional que permita vincular las acciones de capacitación y registro con los instrumentos especializados de desarrollo empresarial.

Este diagnóstico resulta pertinente para la propuesta legislativa, pues evidencia la necesidad de contar con una intervención especializada en fortalecimiento empresarial y formalización productiva.

2.2. Participación efectiva del Ministerio de la Producción en el fortalecimiento de los emolienteros

La intervención del Ministerio de la Producción en esta actividad no constituye una propuesta ajena a su experiencia institucional. Por el contrario, existen actuaciones concretas que acreditan su participación en la capacitación, modernización y promoción empresarial de los emolienteros.

[6] Congreso de la República del Perú, Centro de Noticias. (2026, 9 de julio). Comisión Permanente aprueba impulsar creación de una caja de promoción y asistencia para emolienteros. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-permanente-aprueba-impulsar-creacion-de-una-caja-de-promocion-y-asistencia-para-emolienteros/

El 20 de febrero de 2025, PRODUCE informó sobre la presentación del Manual del Emolientero y el lanzamiento de la plataforma digital denominada Emoliente Bandera, orientada a facilitar la conexión entre consumidores y emprendedores de esta actividad económica.

En dicha oportunidad, el ministerio señaló que la plataforma contaba con más de 492 emolienteros de Lima Metropolitana registrados.[7]

Posteriormente, mediante nota de prensa del 7 de abril de 2025, PRODUCE informó que había capacitado a 524 emprendedores durante ese año, mediante actividades desarrolladas en los distritos de Independencia, Comas, Pueblo Libre y Ate, así como en la región Piura.

Las capacitaciones comprendieron materias como manipulación de alimentos, innovación de productos, técnicas de venta y gestión de costos.

Estos antecedentes demuestran que el Ministerio de la Producción cuenta con experiencia concreta en la atención de este grupo de emprendedores y que ya desarrolla actividades compatibles con el objeto de la modificación legislativa.

Debe precisarse que las 492 personas registradas en la plataforma y los 524 emprendedores capacitados corresponden a indicadores distintos. No representan necesariamente grupos diferentes ni deben sumarse para determinar una población beneficiaria total.

2.3. Reconocimiento de la competencia sectorial de PRODUCE

Mediante Resolución Ministerial 000213-2024-PRODUCE, de fecha 23 de mayo de 2024, el Ministerio de la Producción declaró de interés sectorial la elaboración y expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales, incluyendo el emoliente y otras infusiones, así como bebidas de quinua, maca y kiwicha.[8]

La resolución encargó a la Dirección General de Desarrollo Empresarial la coordinación, articulación, seguimiento y supervisión de las medidas dirigidas a promover esta actividad.

Este antecedente tiene especial relevancia porque constituye un reconocimiento expreso del propio sector Producción respecto de su intervención en el desarrollo de la actividad emolientera.

Por tanto, la modificación propuesta no pretende incorporar al Ministerio de la Producción en un ámbito completamente nuevo, sino adecuar la legislación a una intervención sectorial que ya cuenta con antecedentes normativos y administrativos.

[7] Ministerio de la Producción. (2025, 20 de febrero). PRODUCE promueve plataforma digital "Emoliente Bandera" para facilitar la conexión entre consumidores y emolienteros. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1113379-produce-promueve-plataforma-digital-emoliente-bandera-para-facilitar-la-conexion-entre-consumidores-y-emolienteros

[8] Ministerio de la Producción. (2025, 7 de abril). Más de 500 emolienteros fortalecen sus negocios con apoyo de PRODUCE. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1141354-mas-de-500-emolienteros-fortalecen-sus-negocios-con-apoyo-de-produce

2.4. Evidencia normativa sobre las competencias del Ministerio de la Producción
El artículo 3 del Decreto Legislativo 1047 establece que el Ministerio de la Producción tiene competencia en materia de micro y pequeña empresa y comercio interno.[9]

A su vez, el numeral 5.2 del artículo 5 reconoce entre sus funciones rectoras la facultad de dictar normas y lineamientos técnicos en materias de su competencia.

Asimismo, el Decreto Supremo 006-2023-PRODUCE, que aprobó las líneas prioritarias del sector Producción denominadas - Perú Produce, contempla acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades empresariales, transformación digital, sostenibilidad y mejora de la productividad de las micro y pequeñas empresas.[10]

Estos instrumentos proporcionan un sustento jurídico y técnico para atribuir a PRODUCE la definición de los criterios de capacitación empresarial y productiva previstos en el artículo 6 de la Ley 30198.

2.5. Alcances y limitaciones de la información disponible
La evidencia examinada permite sustentar la importancia económica de la actividad, las dificultades de formalización y la experiencia sectorial de PRODUCE.

Sin embargo, no se cuenta, entre las fuentes verificadas para esta exposición, con un estudio de impacto que determine cuánto mejoraría la formalización por el solo cambio de ministerio responsable.

Por tal motivo, la iniciativa no afirma que la modificación producirá automáticamente una reducción determinada de la informalidad o un incremento cuantificable de los ingresos de los emolienteros.

Su fundamento es principalmente institucional: establecer que los criterios técnicos de desarrollo productivo sean definidos por la entidad que posee las competencias especializadas y experiencia acreditada en dicha materia.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general
Fortalecer la capacitación, promoción y formalización productiva de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales, mediante la atribución al Ministerio de la Producción de la responsabilidad de establecer los criterios técnicos aplicables a esta actividad económica, en concordancia con sus competencias en materia de micro y pequeña empresa.

3.2. Objetivos específicos
a. Adecuar la asignación de competencias sectoriales. Establecer que el Ministerio de la Producción sea el responsable de definir los criterios técnicos de

[9] Poder Ejecutivo del Perú. (2008). Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Diario Oficial El Peruano, arts. 3 y 5.
[10] Poder Ejecutivo del Perú. (2023). Decreto Supremo Nº 006-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba las Líneas prioritarias del Sector Producción "Perú Produce". Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2183545-3

capacitación y promoción relacionados con el fortalecimiento productivo y empresarial de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

b. Fortalecer las capacidades productivas y empresariales. Favorecer una capacitación orientada a mejorar la gestión de los emprendimientos, sus procesos productivos, la calidad de los bienes ofrecidos y sus oportunidades de desarrollo económico.

c. Promover la formalización económica. Facilitar que los expendedores accedan a orientación técnica adecuada sobre los mecanismos de formalización aplicables a su actividad.

d. Mejorar la articulación interinstitucional. Precisar la intervención del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, evitando superposiciones y respetando las competencias de cada entidad.

e. Preservar la protección sociolaboral. Mantener las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo relacionadas con la promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La modificación del artículo 6 de la Ley 30198 responde a la necesidad de establecer una distribución de competencias acorde con la naturaleza productiva y empresarial de la actividad desarrollada por los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

La Ley 30198 reconoce a estos trabajadores como microempresas generadoras de autoempleo productivo; el Decreto Legislativo 1047 establece las competencias del Ministerio de la Producción en materia de micro y pequeña empresa; y la Resolución Ministerial 000213-2024-PRODUCE, junto con las acciones de capacitación realizadas en 2025, acredita la intervención de dicho sector en la promoción de esta actividad.[11]

En consecuencia, resulta razonable que el Ministerio de la Producción sea el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación, fortalecimiento empresarial y formalización productiva, manteniendo las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia sociolaboral y las competencias de los gobiernos locales.

La propuesta no crea nuevas entidades ni obligaciones de gasto público, sino que busca aprovechar las competencias y capacidades institucionales existentes para fortalecer una actividad económica tradicional que constituye una fuente de sustento para miles de familias peruanas.

[11] Poder Ejecutivo del Perú. (2008). Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Diario Oficial El Peruano, arts. 3 y 5.

4.1. Necesidad de adecuar la responsabilidad institucional a la naturaleza de la actividad económica

La Ley 30198 reconoce a los expendedores de bebidas naturales y tradicionales como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Este reconocimiento tiene consecuencias jurídicas y prácticas, pues permite identificar la actividad como una unidad económica susceptible de recibir medidas de capacitación, asistencia técnica, promoción productiva y apoyo a la formalización.

En consecuencia, corresponde que los criterios técnicos aplicables al fortalecimiento empresarial sean establecidos por la entidad que cuenta con competencia sectorial sobre el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.

El Ministerio de la Producción tiene precisamente esta especialidad, conforme al Decreto Legislativo 1047.[12]

La propuesta parte de una distinción necesaria: la capacitación para mejorar la actividad económica de un emprendedor no tiene idéntica finalidad que la capacitación orientada a promover derechos sociolaborales.

Ambas materias son importantes, pero responden a competencias institucionales diferentes.

Mientras PRODUCE tiene a su cargo las políticas de promoción y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, el MTPE mantiene su especialidad respecto de la promoción del empleo y los derechos sociolaborales.

La modificación permite reconocer esta diferencia sin excluir la necesaria coordinación entre ambos sectores.

4.2. Coherencia con las actuaciones previamente desarrolladas por PRODUCE

La Resolución Ministerial 000213-2024-PRODUCE declaró de interés sectorial la actividad emolientera y dispuso que la Dirección General de Desarrollo Empresarial coordine las acciones destinadas a promoverla.[13]

Posteriormente, el sector desarrolló actividades concretas de capacitación y herramientas como el Manual del Emolientero y la plataforma Emoliente Bandera.

Estos antecedentes reflejan que PRODUCE dispone de experiencia institucional en la materia y que la capacitación empresarial de los expendedores puede articularse con intervenciones que ya viene desarrollando.

En tal sentido, la iniciativa contribuye a otorgar mayor coherencia al marco jurídico, evitando que la ley atribuya la definición de los criterios técnicos productivos a un sector distinto de aquel que ya impulsa su promoción empresarial.

[12] Poder Ejecutivo del Perú. (2008). *Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción*. Diario Oficial El Peruano, arts. 3 y 5.

[13] Ministerio de la Producción. (2024). Resolución Ministerial Nº 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales. https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5604565-213-2024-produce

4.3. Idoneidad de la vía legislativa

La modificación propuesta debe efectuarse mediante una norma con rango de ley, toda vez que la responsabilidad del MTPE se encuentra expresamente establecida en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30198.

Si bien la coordinación entre ministerios puede desarrollarse mediante instrumentos administrativos, estos no pueden modificar una competencia expresamente asignada por una ley.

Por ello, la intervención legislativa resulta necesaria, idónea y delimitada al objetivo que se pretende alcanzar.

La medida no crea nuevas competencias materiales para el Ministerio de la Producción, sino que precisa su responsabilidad respecto de una actividad comprendida en el ámbito del desarrollo empresarial y productivo.

Asimismo, mantiene la participación del MTPE en asuntos sociolaborales y la competencia de los gobiernos locales para ejecutar las capacitaciones previstas en la legislación vigente.

4.4. Coordinación interinstitucional y participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La propuesta legislativa establece que el Ministerio de la Producción será responsable de definir los criterios técnicos para la capacitación y promoción productiva y empresarial de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales. Sin embargo, esta atribución no supone excluir la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sino delimitar las responsabilidades de ambas entidades de acuerdo con sus competencias.

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo participará en la coordinación para la elaboración de los criterios técnicos, particularmente respecto de aquellos aspectos relacionados con la promoción del empleo y los derechos sociolaborales. Asimismo, continuará desarrollando, en el ámbito de sus competencias, las acciones de promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

De esta manera, mientras el Ministerio de la Producción asumirá la responsabilidad de establecer los criterios técnicos vinculados con el fortalecimiento productivo y empresarial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conservará su intervención en las materias sociolaborales que le corresponden.

Esta distribución de responsabilidades permitirá una mejor articulación entre ambos sectores, evitando superposiciones y procurando que las acciones de capacitación y promoción respondan tanto a las necesidades de desarrollo económico de los expendedores como a la protección de sus derechos sociolaborales, sin modificar las atribuciones de los gobiernos locales.

4.5. Compatibilidad con la Constitución Política del Perú

La iniciativa se encuentra en concordancia con los principios constitucionales que regulan la libertad de empresa, la promoción del trabajo y el desarrollo de las pequeñas unidades económicas.

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, bajo la cual el Estado orienta el desarrollo del país.

Por su parte, el artículo 59 dispone que el Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y de empresa, y promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

La propuesta desarrolla estos principios al procurar que las unidades económicas reconocidas por la Ley 30198 accedan a criterios técnicos de capacitación y promoción acordes con la especialidad institucional del sector Producción.

De igual manera, respeta la autonomía y las competencias municipales, dado que no modifica las atribuciones de los gobiernos locales para regular el comercio en la vía pública ni su responsabilidad de ejecutar las capacitaciones.

La propuesta tampoco restringe la libertad de empresa, introduce requisitos adicionales de autorización comercial ni modifica las condiciones sanitarias establecidas por la legislación vigente.

Se trata, por consiguiente, de una intervención normativa compatible con la Constitución, orientada a mejorar la coherencia de la actuación estatal en favor de las microempresas generadoras de autoempleo productivo.

4.6. Articulación con el Ministerio de Salud y respeto de las competencias sanitarias

La modificación propuesta reconoce que la capacitación de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales comprende no solo aspectos productivos y empresariales, sino también materias relacionadas con la manipulación de alimentos, su valor nutritivo y las condiciones de salubridad.

Por ello, si bien corresponde al Ministerio de la Producción establecer los criterios técnicos de capacitación y promoción productiva y empresarial, resulta necesario precisar que los contenidos sanitarios, de inocuidad alimentaria y nutricionales deben sujetarse a las disposiciones y criterios establecidos por las autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Esta precisión permite delimitar las responsabilidades de los sectores involucrados y evitar que la atribución conferida al Ministerio de la Producción sea interpretada como una modificación de las competencias sanitarias vigentes.

4.7. El RNEP como instrumento de identificación y vinculación empresarial

El artículo 8 vigente atribuye el RNEP al MTPE y utiliza información de los registros municipales, con colaboración de los gobiernos regionales. La fórmula legal conserva esa estructura territorial, pero traslada la conducción nacional a PRODUCE y agrega

una finalidad concreta: facilitar la vinculación de los emolienteros autorizados con programas, herramientas y beneficios dirigidos a las MYPE.

De esta forma, el registro no sería únicamente una relación de vendedores; también podría ayudar a identificar necesidades de capacitación, orientar a los inscritos y acercarles servicios sectoriales. El acceso preferente previsto en el numeral 8.4 debe aplicarse respetando los requisitos de cada instrumento y sin entender que la sola inscripción concede automáticamente financiamiento, autorizaciones o beneficios económicos.

La propuesta mantiene la inscripción gratuita al RNEP y la certificación tradicional a cargo de los gobiernos locales. A su vez, cambia la referencia vigente a información sobre "sindicalización" por "formalización corporativa". Este cambio debe entenderse circunscrito a la finalidad registral y empresarial de la propuesta, sin afectar los derechos colectivos de los trabajadores ni las funciones que correspondan al MTPE.

4.8. Plazo para la aprobación de los criterios técnicos

La segunda disposición complementaria final establece un plazo de noventa días calendario para que el Ministerio de la Producción apruebe, mediante resolución ministerial, los criterios técnicos previstos en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 30198.

Este plazo tiene por finalidad establecer un periodo definido para realizar las coordinaciones con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y los gobiernos locales, así como para elaborar y aprobar los criterios técnicos correspondientes.

La previsión de un plazo expreso busca evitar que la implementación de la modificación legislativa quede sujeta a una decisión administrativa sin término determinado, favoreciendo su aplicación oportuna.

La tercera disposición complementaria final ordena que el MTPE transfiera a PRODUCE, en un plazo máximo de 60 días calendario, la base de datos, el acervo documentario y las herramientas tecnológicas del RNEP. Esta transferencia tiene una finalidad práctica: que el registro continúe funcionando y que la entidad que asumirá su conducción disponga de la información necesaria. La ejecución deberá respetar la normativa de protección de datos personales, seguridad de la información y gestión documental aplicable.

4.9. Continuidad de las acciones de capacitación

La iniciativa establece que, hasta la aprobación de los nuevos criterios técnicos por parte del Ministerio de la Producción, se mantengan las disposiciones y acciones de capacitación vigentes, siempre que resulten compatibles con la nueva regulación.

Esta medida tiene por finalidad garantizar la continuidad de las actividades dirigidas a los expendedores de bebidas naturales y tradicionales, evitando que el cambio de responsabilidad institucional genere interrupciones en las capacitaciones que vienen desarrollándose.

Asimismo, se precisa que la aplicación de esta disposición no modifica las competencias relacionadas con el Registro Nacional de Emolienteros del Perú ni las autorizaciones municipales, preservando las responsabilidades de las entidades competentes.

4.10. Necesidad de la ley y compatibilidad constitucional
La vía legislativa es idónea porque se modifica directamente una atribución contenida en los artículos 6 y 8 de la Ley 30198. El texto no crea una nueva entidad ni establece licencias adicionales; reorganiza la responsabilidad sobre funciones ya previstas y determina plazos para su implementación.

La iniciativa es compatible con los artículos 58 y 59 de la Constitución, que reconocen la libertad de iniciativa privada, la libertad de empresa y la promoción de las pequeñas empresas. También preserva la autonomía municipal en las materias que le corresponden, los derechos sociolaborales y las competencias de las autoridades de salud. Su aplicación deberá respetar la protección de los datos personales contenidos en el registro.[14]

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Ley 30198: Publicada en mayo de 2014, reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como una actividad generadora de autoempleo productivo.[15]

Constituye el principal antecedente normativo de la iniciativa y establece el reconocimiento de esta actividad económica.

5.2. Ley 32570: Publicada el 27 de marzo de 2026, modificó los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198 e incorporó los artículos 6, 7 y 8.[16]

Entre las disposiciones incorporadas se encuentra el artículo 6, referido a la capacitación de los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales.

Su numeral 6.1 atribuye al MTPE la responsabilidad de establecer los criterios técnicos de capacitación y promoción, disposición que constituye el objeto directo de la presente iniciativa.

5.3. Decreto Legislativo 1047: Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Sus artículos 3 y 5 proporcionan el marco de competencias sectoriales que sustenta la modificación propuesta.[17]

[14] Constitución Política del Perú, artículos 58 y 59, sobre economía social de mercado, libertad de empresa y promoción de pequeñas empresas.

[15] Congreso de la República del Perú. (2014). Ley Nº 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo. Diario Oficial El Peruano.

[16] Congreso de la República del Perú. (2026). Ley Nº 32570, Ley que modifica la Ley 30198, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad. Diario Oficial El Peruano, 27 de marzo de 2026.

[17] Poder Ejecutivo del Perú. (2008). Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Diario Oficial El Peruano, arts. 3 y 5.

5.4. Resolución Ministerial 000213-2024-PRODUCE: Declara de interés sectorial la elaboración y expendio de bebidas naturales y tradicionales y establece la participación de la Dirección General de Desarrollo Empresarial en la promoción de la actividad.[18]

Constituye un antecedente administrativo directamente relacionado con el objeto de la iniciativa.

5.5. Decreto Supremo 006-2023-PRODUCE: Aprueba las líneas prioritarias del sector Producción denominadas Perú Produce, dirigidas a fomentar la competitividad y productividad de las micro y pequeñas empresas, asociaciones y otras unidades económicas.[19]

Su contenido respalda la especialización del sector en capacitación y desarrollo empresarial.

5.6. Proyectos de ley relacionados
Como antecedentes parlamentarios se identifican los proyectos de ley 11395/2024-CR, 12164/2025-CR y 13361/2025-CR, acumulados en un dictamen referido a la declaración de interés nacional de la creación de una Caja de Promoción y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú.[20]

Según informó el Congreso de la República el 9 de julio de 2026, la Comisión Permanente aprobó dicho dictamen en primera votación, quedando pendiente de segunda votación a esa fecha.

Estos proyectos constituyen antecedentes vinculados con la problemática económica y social de los trabajadores emolienteros, aunque tienen un objeto normativo distinto al de la presente iniciativa.

No se ha verificado, entre las fuentes consultadas, un proyecto legislativo anterior cuyo objeto específico sea sustituir al MTPE por PRODUCE como responsable de establecer los criterios técnicos contemplados en el artículo 6 de la Ley 30198. Esta circunstancia no equivale a afirmar la inexistencia absoluta de otras iniciativas que pudieran encontrarse registradas.

5.7. Investigaciones, informes y documentos de terceros utilizados
Para la elaboración de la presente exposición de motivos se han utilizado la información institucional difundida por el Congreso de la República el 9 de julio de 2026, las notas informativas del Ministerio de la Producción de febrero y abril de 2025 y los instrumentos normativos sectoriales que establecen las competencias del Ministerio de la Producción.

[18] Ministerio de la Producción. (2024). Resolución Ministerial Nº 000213-2024-PRODUCE, que declara de interés sectorial la elaboración y el expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales. https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5604565-213-2024-produce

[19] Poder Ejecutivo del Perú. (2023). Decreto Supremo Nº 006-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba las Líneas prioritarias del Sector Producción "Perú Produce". Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2183545-3

[20] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/11395

No se han incorporado estudios académicos, encuestas o estadísticas cuya fuente y metodología no hayan podido ser identificadas.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La propuesta legislativa comprende principalmente a las siguientes entidades:

6.1. Ministerio de la Producción

Es el sector directamente involucrado en la modificación, al asumir la responsabilidad de establecer los criterios técnicos vinculados con la capacitación, fortalecimiento empresarial, promoción y formalización productiva de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

Su intervención se desarrolla en el marco de las competencias reconocidas por el Decreto Legislativo 1047.

6.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mantiene sus competencias en materia de promoción del empleo y de difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales.

La iniciativa no supone la eliminación de estas funciones ni altera las disposiciones relativas al Registro Nacional de Emolienteros del Perú.

6.3. Gobiernos locales

Conservan la responsabilidad de regular el expendio de bebidas naturales y tradicionales en la vía pública dentro de su jurisdicción, así como de ejecutar las capacitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 30198.

La modificación procura fortalecer la coordinación con PRODUCE sin alterar las competencias reconocidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.[21]

6.4. Autoridades sanitarias competentes

Mantienen sus funciones en materia de sanidad e inocuidad alimentaria.

Los criterios técnicos de capacitación productiva que establezca PRODUCE deberán respetar las disposiciones sanitarias aplicables y las competencias de las autoridades responsables de su regulación y supervisión.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta modifica los artículos 6 y 8 de la Ley 30198, incorporados mediante la Ley 32570. El texto del artículo 6 modifica exclusivamente el numeral 6.1; los numerales 6.2 y 6.3 se mantienen. El artículo 8 se modifica en sus numerales 8.1, 8.2 y 8.4, manteniendo el 8.3. No se derogan otras normas.[22]

Asimismo, se consignan

[21] Congreso de la República del Perú. (2003). Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Diario Oficial El Peruano.

[22] Congreso de la República del Perú. (2026). Ley Nº 32570, Ley que modifica la Ley 30198, a fin de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad. Diario Oficial El Peruano, 27 de marzo de 2026.

Disposiciones complementarias finales. La primera dispone ejecución con recursos existentes; la segunda establece 90 días para aprobar criterios técnicos y su aplicación transitoria; la tercera establece 60 días para transferir base de datos, acervo documental y herramientas tecnológicas del RNEP.

7.1. Cuadro comparativo

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 6. Capacitación a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales **6.1.** El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas naturales y tradicionales , así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sánguches y similares, para la formalización, el acceso adecuado a la información con carácter gratuito y público, y la promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados a los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales. (…)	"**6.1.** El ***Ministerio de la Producción*** es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción ***productiva y empresarial*** sobre el expendio de bebidas naturales y tradicionales, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial, como sánguches y similares, orientados al fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales, la formalización de la actividad económica y el acceso adecuado a información de carácter gratuito y público. ***Estos criterios se establecen en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.*** ***El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias, promueve la difusión y el reconocimiento de los derechos sociolaborales de los expendedores o vendedores de bebidas naturales y tradicionales. Los contenidos sanitarios, de inocuidad alimentaria y nutricionales de la capacitación se sujetan a las normas y criterios de las autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio de Salud. Los gobiernos locales mantienen las funciones previstas en los numerales 6.2 y 6.3 del presente artículo.*** (…)
Artículo 8. Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) **8.1**. El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) está a cargo del	**"Artículo 8. Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)** **8.1.** El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) está a

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud del Registro de Emolienteros implementado dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los gobiernos regionales en la emisión de información necesaria respecto de su organización, sindicalización y registro.	cargo del ***Ministerio de la Producción***, ***como órgano rector en materia de micro y pequeña empresa***, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud del Registro de Emolienteros implementado dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los gobiernos regionales en la emisión de información necesaria respecto de su organización, ***formalización de su actividad económica*** y registro.
8.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con los gobiernos locales la implementación y administración del Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Asimismo, los gobiernos locales son los encargados de otorgar la certificación tradicional a los emolienteros que realicen dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización municipal.	**8.2.** El ***Ministerio de la Producción*** coordina con los gobiernos locales la implementación y administración del Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción**,** ***promoviendo la incorporación de los emolienteros autorizados a los programas, herramientas y beneficios sectoriales destinados a las MYPE, de acuerdo con los requisitos y condiciones aplicables a cada uno de ellos.*** Asimismo, los gobiernos locales son los encargados de otorgar la certificación tradicional a los emolienteros que realicen dicha actividad y que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
8.3. La inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.	**8.3.** La inscripción en el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.
8.4. El Registro de Emolienteros a que hace referencia el párrafo 8.2 se constituye como un insumo base para la certificación tradicional, la cual permite gozar de los beneficios de acreditación otorgados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. Dicha implementación y administración tiene carácter obligatorio.	**8.4.** El Registro de Emolienteros a que hace referencia el párrafo 8.2 se constituye un insumo base para la certificación tradicional ***y para facilitar el acceso de los emolienteros a las plataformas de desarrollo empresarial e instrumentos de promoción del Ministerio de la Producción***, **conforme a los requisitos y condiciones aplicables. La certificación tradicional** permite gozar de los beneficios de acreditación otorgados a la actividad

	tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. **La implementación y administración del Registro de Emolienteros tiene carácter obligatorio para los gobiernos locales**."

7.2. Efectos sobre la legislación nacional
La propuesta modifica la asignación de responsabilidad prevista en la Ley 30198, sin alterar la naturaleza económica reconocida a los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

La modificación resulta compatible con las competencias del Ministerio de la Producción establecidas mediante el Decreto Legislativo 1047 y no afecta las atribuciones municipales reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tampoco modifica las disposiciones sobre vestimenta, presentación de módulos comerciales o el Registro Nacional de Emolienteros del Perú, reguladas en los artículos 7 y 8 de la Ley 30198.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Identificación de los actores y grupos de interés
Los principales beneficiarios potenciales de la iniciativa son los expendedores de bebidas naturales y tradicionales, sus asociaciones y las microempresas generadoras de autoempleo productivo comprendidas en la Ley 30198.

También se encuentran involucrados el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, cuyas responsabilidades de coordinación y capacitación se relacionan con la materia regulada.

8.2. Beneficios esperados

a) Para los expendedores de bebidas naturales y tradicionales
La modificación permitirá que los criterios de capacitación empresarial y productiva sean establecidos por el sector especializado en el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.

Se espera que ello favorezca una orientación técnica más adecuada respecto de gestión empresarial, mejora de procesos productivos y formalización económica.

b) Para el Ministerio de la Producción
La propuesta permitirá contar con una atribución legal expresa respecto de los criterios técnicos previstos en la Ley 30198, en concordancia con las competencias que ya ejerce en materia de desarrollo empresarial y con las acciones que viene desarrollando para promover la actividad emolientera.

c) Para los gobiernos locales
La identificación del sector técnico responsable puede facilitar la coordinación institucional y la aplicación de criterios de capacitación acordes con las necesidades productivas de los expendedores.

d) Para el Estado
La modificación contribuirá a mejorar la coherencia normativa en la distribución de responsabilidades públicas, evitando superposiciones innecesarias y favoreciendo el aprovechamiento de las capacidades sectoriales existentes.

8.3. Evaluación de costos y beneficios
En términos cualitativos, la propuesta busca aprovechar estructuras ya existentes para ordenar las responsabilidades públicas y acercar servicios empresariales a los emolienteros. Frente a ello, los principales costos identificables son de coordinación, adecuación y transferencia administrativa. La razonabilidad de la medida se apoya en la especialidad institucional de PRODUCE y en la preservación de las funciones de las demás entidades, sin atribuir resultados cuantitativos que la evidencia no permite demostrar.

Actor o grupo de interés	Beneficios esperados	Costos o efectos de implementación
Emolienteros y vendedores de bebidas tradicionales	Acceso a criterios de capacitación especializados, fortalecimiento de sus capacidades productivas y empresariales, y orientación para su formalización.	No se establecen nuevas obligaciones económicas ni cargas adicionales para los vendedores.
Ministerio de la Producción (PRODUCE)	Asignación de la responsabilidad técnica en concordancia con sus competencias de promoción y desarrollo de las micro y pequeñas empresas.	Adecuación de actividades y coordinación institucional, con cargo a sus recursos existentes.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Delimitación de sus responsabilidades, manteniendo su intervención en la promoción y protección de los derechos sociolaborales.	Coordinación interinstitucional para asegurar la adecuada aplicación de la norma.
Gobiernos locales	Acceso a criterios técnicos especializados para ejecutar las capacitaciones y promover la formalización productiva.	Coordinación administrativa con PRODUCE y los demás sectores competentes, sin establecer nuevas obligaciones presupuestarias.
Ciudadanía consumidora	Posibles mejoras en la calidad de los productos y servicios, como resultado de una capacitación más especializada de los expendedores.	No se identifican costos económicos directos derivados de la modificación legislativa.

8.4. Impacto económico

La propuesta puede contribuir a fortalecer las condiciones institucionales para el desarrollo económico de los expendedores de bebidas naturales y tradicionales.

La capacitación orientada a la gestión empresarial, técnicas de comercialización, mejora de procesos y formalización constituye un instrumento relevante para el fortalecimiento de pequeñas unidades económicas.

Sin embargo, los efectos económicos concretos dependerán de la implementación de las capacitaciones, de la coordinación con los gobiernos locales y de las condiciones de cada emprendimiento.

En ese sentido, no corresponde atribuir a la sola modificación legislativa un incremento determinado de ventas, ingresos, productividad o formalización, al no contarse con evidencia que permita cuantificar dichos resultados.

8.5. Impacto presupuestal

La iniciativa no dispone la creación de entidades, programas presupuestales, plazas de personal, subvenciones, transferencias económicas ni nuevas obligaciones de financiamiento.

Su contenido está orientado a modificar la responsabilidad institucional para establecer los criterios técnicos previstos en el artículo 6 de la Ley 30198.

Esta función se encuentra relacionada con las competencias que el Ministerio de la Producción ya posee en materia de micro y pequeña empresa, conforme al Decreto Legislativo 1047.

Asimismo, el ministerio cuenta con antecedentes de acciones dirigidas a la capacitación y fortalecimiento de los emolienteros, lo que permite sustentar que la propuesta puede articularse con intervenciones existentes.

La implementación se plantea con cargo a los recursos presupuestarios institucionales de las entidades involucradas y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Por ello, la iniciativa no contiene una propuesta de creación ni de aumento de gasto público en los términos del literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR.[23]

Esta conclusión se sustenta en que la propuesta efectúa una redistribución de responsabilidades técnicas dentro de competencias existentes, sin ordenar nuevas prestaciones financiadas por el presupuesto público.

[23] Congreso de la República del Perú. (2025). Resolución Legislativa del Congreso Nº 005-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 107, literal a).
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/constitucion/files/reglamento-diputados.pdf

La adecuación de los procedimientos de coordinación y las actuaciones administrativas necesarias deberán realizarse dentro de la disponibilidad presupuestaria de las entidades competentes.

8.6. Balance costo-beneficio

La evaluación cualitativa permite considerar que los beneficios institucionales y sociales esperados justifican la modificación normativa.

La iniciativa busca mejorar la correspondencia entre las responsabilidades legales y las competencias especializadas del Estado, sin establecer nuevas cargas económicas para los expendedores ni generar obligaciones de gasto adicionales.

Su principal aporte consiste en facilitar que la capacitación empresarial y productiva sea conducida técnicamente por el sector competente, manteniendo la protección sociolaboral y las atribuciones de los gobiernos locales.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa legislativa no establece nuevas actividades extractivas, industriales o comerciales, ni modifica las obligaciones ambientales aplicables a la preparación y venta de bebidas naturales y tradicionales.

Su objeto se limita a adecuar la responsabilidad institucional encargada de definir los criterios técnicos de capacitación y promoción productiva.

En consecuencia, no se identifican impactos ambientales directos derivados de la modificación normativa.

Sin perjuicio de ello, la capacitación dirigida a los expendedores continuará comprendiendo el manejo de residuos, conforme al literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 30198.

Por tanto, la propuesta mantiene las disposiciones vigentes que permiten promover prácticas adecuadas de manejo de residuos y cuidado del ambiente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:29:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:29:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 13:07:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 16:36:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:40:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:43:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:36:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 10:27:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 10:32:04-0500